



Miguel Fernández de Palencia García

Economista Colegiado nº 1189

Telfs. : 968 22 57 38 / 653 788 160

Fax : 968 21 56 18

E-mail : declan_miguel@terra.es

AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS.

El artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general. En ejercicio de esas competencias de desarrollo legislativo de la normativa básica estatal, se aprobó el Decreto 22/1991, de 9 de mayo, sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con el desarrollo subsiguiente mediante la Orden de 7 de junio de 1991. La regulación actual se basa en el *Decreto 73/2004, de 2 de julio*, en el cual se agilizan los trámites administrativos y se regula el Registro de Recursos Sanitarios Regionales (RES).

El reglamento se aplica a todos los *Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios* ubicados en la Región de Murcia, ya sean de titularidad pública ó privada, de cualquier clase y naturaleza. Se entienden como tales desde hospitales, centros de salud, *consultas médicas privadas*, hasta farmacias, ópticas, ortopedias, etc.

Todos los centros, establecimientos y servicios Sanitarios mencionados deberán obtener una *autorización sanitaria de funcionamiento*, la cual será exigible de modo previo al inicio de ésta. La carencia de esta autorización supondrá la imposibilidad de ejercer cualquier actividad sanitaria, pudiendo acordarse la suspensión provisional de funcionamiento ó la prohibición de la actividad.

La concesión de la autorización sanitaria de funcionamiento supone la *inscripción* en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales (RES).

La solicitud se realizará ante la Consejería de Sanidad y Consumo, con el acompañamiento de diversa *documentación*: memoria descriptiva del centro sanitario (tipo de centro, oferta asistencial, relación de utillaje y aparataje, horario), plantilla del personal prevista con su titulación oficial, colegiación y categoría profesional, cédula urbanística del local, plano de distribución del mobiliario y equipamientos, acreditación de destrucción de residuos, autorizaciones de la Consejería de Industria pertinentes (instalaciones de radiodiagnóstico, radioterapia, medicina nuclear, quirófanos, transformadores de alta tensión).

El plazo de resolución y notificación del procedimiento será de *6 meses*. El vencimiento de dicho plazo sin notificación, faculta al interesado a entender su solicitud como desestimada.

La autorización sanitaria de funcionamiento deberá ser renovada cada 5 años.

El incumplimiento de estar inscrito en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales constituye *infracción* administrativa conforme a la Ley 14/1986 General de Sanidad, con una sanción de hasta 3.000 €, si se considera como infracción leve, ó hasta 15.000 € si se considera como grave, con carácter general.

Como hemos explicado, es *obligatorio* estar inscrito en el Registro Sanitario, al realizar cualquier servicio sanitario, lo cual puede llevar a suponer el cierre del establecimiento por incumplimiento de la norma y la aplicación de un régimen sancionador.

Para cualquier aclaración sobre la misma, ó sobre su situación particular, estamos a su completa disposición en los teléfonos arriba mencionados.